

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL CAUDILLO, EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024****ASISTENTES**

Sr. Alcalde
D. Andrés Arroyo Valverde

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista
Dª.Cristina Fernández Martín
D. Mario González Sánchez-carnerero
Dª. Mª Carmen Arias Ruiz

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular
D. David González Hernán
D. Jesús Ángel Ligero García
Dª. Mª José Díaz-meco López

Sr. Secretario(a)-Interventor(a)
Dª. Cristina Diaz Gomez Flor

En Llanos del Caudillo, siendo las 15:00 horas del día 31 de octubre de 2024, en el Salón de Plenos, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por el Secretario Interventor de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Alcaldía, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día .

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 7 votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva trascipción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2.- TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO CONCEJAL D. JESÚS ANGEL LIGERO GARCÍA

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2024, adoptó acuerdo de toma de conocimiento de la renuncia voluntaria de Dª Ana Isabel López Jiménez al cargo de Concejal.

Visto que el Ayuntamiento solicitó a la Junta Electoral General que le fueran enviadas las credenciales de D. Jesús Ángel Ligero García, siguiente en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular en las elecciones municipales celebradas en fecha 28 de mayo de 2023.

Visto que por la Junta Electoral Central ha sido remitida la credencial de D. Jesús Ángel Ligero García, siguiente en la lista de la misma candidatura del último proceso electoral.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 RD 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo ello, el Pleno de este Ayuntamiento,

ACUERDA

Aceptar la toma de posesión de D. Jesús Ángel Ligero García del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, en sustitución de Dª Ana Isabel López Jiménez tras la renuncia voluntaria de ésta.

Y, en cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, por el Sr Alcalde-Presidente se toma juramento o promesa a D. Jesús Ángel Ligero García, mediante la preceptiva fórmula consagrada en el artículo 1 RD 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas:

D. Jesús Ángel Ligero García toma la palabra para jurar/prometer:

Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Llanos del Caudillo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como Norma fundamental del Estado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Tras esta declaración, el Sr. Alcalde le expresa que queda posesionado en el citado puesto y en el ejercicio de sus derechos y asunción de las obligaciones inherentes al mismo.

El Pleno se da por enterado.

En Llanos del Caudillo a 25 de octubre de 2024

El Alcalde

3.- ACUERDO SI PROCEDE DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de julio de 2024 se ha comunicó por el actual Secretario del Juzgado de Paz su renuncia a ocupar dicho cargo en la que expresa que mantendrá su cargo hasta el 1 de octubre fecha definitiva de cese.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

El artículo 50 de Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial establece que:

1. La Secretaría de los Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7.000 habitantes y la de aquellos otros Juzgados de Paz o Agrupaciones de Secretarías de los mismos en los que la carga de trabajo lo justifique, será desempeñada por un Oficial al servicio de la Administración de Justicia, conforme se determinen en la plantilla del Cuerpo.
2. La Orden de plantilla determinará las agrupaciones a que se refiere el artículo 99.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. En los demás Juzgados de Paz, el Ayuntamiento nombrará una persona idónea para el desempeño de la Secretaría y lo comunicará al Ministerio de Justicia para su aprobación.
4. Con sujeción al régimen local, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos podrán promover y efectuar Agrupaciones de Secretarías para que sean servidas por un solo funcionario.

Por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PRIMERO. Que considerando a Dª María Iluminada Montiel López con DNI 52546637D personal funcionario de este Ayuntamiento en su categoría de Administrativa como persona idónea, nombrarla para el desempeño del puesto de Secretaria del Ju zgado de Paz.

SEGUNDO. Remitir el presente acuerdo al Tribunal de Justicia de Castilla La Mancha para los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- DEROGACIÓN SI PROcede DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CONTENEDOR DE VERTIDOS DE ACEITES USADOS Y POR VERTIDO DE ESCOMBROS EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa utilización de contenedor de vertidos de aceites usados y por vertido de escombros en la escombrera municipal

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Llanos del Caudillo a 25 de octubre de 2024
El Alcalde

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

5.- DEROGACIÓN SI PROcede DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA CON ELEMENTOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE LA FACHADA

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del vuelo de la vía publica con elementos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía publica o que sobresalgan de la línea de la fachada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Llanos del Caudillo a 25 de octubre de 2024

El Alcalde

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

**6.- MODIFICACIÓN SI PROcede DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PADEL MUNICIPAL**

Considerando que en fecha 18 de octubre de 2024 se inició el pertinente expediente administrativo para la modificación de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA MUNICIPAL DE PÁDEL Y DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES.

Visto el informe de Secretaría Intervención, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA MUNICIPAL DE PÁDEL Y DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES , cuyo texto modificado es el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 4.-Normas de funcionamiento de las instalaciones.

4.1.-Horario de la pista. Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 3.b) de la ordenanza, los horarios de apertura y cierre de la pista de pádel serán: Horario de invierno: Del 1 de septiembre al 31 de mayo, ambos incluidos. De lunes a viernes: De 09:00 a 00:00 horas. Sábados y domingos: De 9:00 a 2:00 horas. Horario de verano: Del 1 de junio al 31 de agosto, ambos incluidos. De lunes a viernes: De 07:00 a 00:00 horas. Sábados y domingos: De 7:00 a 02:00 horas.

4.2.-Reserva de la pista. La forma de comunicar el uso de las Pistas de Pádel al Ayuntamiento, con especificación de días y horario, se determinará de conformidad con las siguientes reglas de reserva de la pista: a. Para hacer uso de la instalación será necesario hacer una reserva previa. Dicha reserva se podrá realizar a través de la aplicación móvil de la que dispondrán los usuarios.

b. No podrán realizarse reservas de la pista con una antelación superior a una semana.

c. Se podrá realizar la reserva de la pista el mismo día en que se pretenda su utilización, siempre que sea para un turno de tarde.

d. Las reservas se realizarán en sesiones de una hora y media.

e. Un mismo usuario no podrá reservar la pista durante dos sesiones consecutivas, ni tampoco podrá reservar más de 2 sesiones semanales en la misma franja horaria.

f. Los niños/as menores de 12 años deberán utilizar las pistas acompañados de un adulto. g. En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día o solicitar la devolución del importe del precio público. h. Existirá un libro donde se realizarán las reservas; en él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma.

i. El pago de la tasa por uso de la instalación se realizará en el momento de utilización de la pista a través de la aplicación móvil establecida para ello, siempre y sin excepciones, con antelación al comienzo del uso de la misma, siéndole expedido al usuario el correspondiente recibo.

j. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, los usuarios deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras solicitudes sucesivas.

k. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible, y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

4.2. Equipamiento. El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte: 1. Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.

2. Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.

3. Zapatillas de suela de goma.

4. Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

5. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que la práctica de cualquier otro juego o deporte está prohibida.

4.3. Responsabilidad del usuario.

1. El Ayuntamiento de Llanos del Caudillo declina toda responsabilidad por las lesiones derivadas de la práctica deportiva que pudieran originarse en los usuarios.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias derivadas de la práctica deportiva, así como ropa, palas, pelotas, botellas, botes o cualesquiera otros utensilios utilizados.

4.4. Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc).

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZulL9VvuhyrF04LpoCJLg
Firmado por Sra. Secretaria-Interventora CRISTINA DÍAZ GÓMEZ FLOR el 07/11/2024 17:57:35
Firmado por SR. ALCALDE-PRESIDENTE ANDRÉS ANTONIO ARROYO VALVERDE el 07/11/2024 18:39:13
El documento consta de 28 páginas/s. Página 7 de 28



1. El Ayuntamiento de Llanos del Caudillo, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.
2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

Artículo 10.-Tarifas. La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza será fijada en la siguiente tarifa:

El tiempo de cada sesión será de una hora y treinta minutos.

Sesión Pista de Pádel con luz natural: Seis euros (6,00 euros).

Sesión Pista de Pádel con luz artificial: Seis euros (6,00 euros).

El Ayuntamiento de Llanos del Caudillo podrá desarrollar actividades en la pista de pádel, tales como torneos, cursos, competiciones o exhibiciones, estando exento del pago de las tarifas anteriores.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro modificado de las respectivas ordenanza fiscales.

En Llanos del Caudillo a 23 de octubre de 2024
El Alcalde

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

7.- MODIFICACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Considerando que en fecha 18 de octubre de 2024 se inició el pertinente expediente administrativo para la modificación de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Visto el informe de Secretaría Intervención, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ORDENANZA FISCAL

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuyo texto modificado es el siguiente:

Artículo 5º. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas anuales establecidas en función de la intensidad estimada de uso del servicio:

Elemento

- Tarifa a) Viviendas familiares 83,830491 euros.
- b) Establecimientos de hostelería 271,452622 euros.
- c) Establecimientos y locales comerciales, Industriales y fabriles 177,641560 euros.
- d) Depósito por vertido de residuos en vertederos para viviendas, establecimientos hosteleros y establecimientos comerciales 25,00 euros.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro modificado de las respectivas ordenanza fiscales.

En Llanos del Caudillo a 25 de octubre de 2024
El Alcalde

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

8.- DEROGACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE AGUAS, POR DESAGÜE DE CANALÓN Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de aguas, por desagüe de canalón y otras instalaciones análogas.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Llanos del Caudillo a 25 de octubre de 2024

El Alcalde

Sometido el asunto a votación, el **Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcripta propuesta, sin enmienda alguna.

9.- MODIFICACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Considerando que en fecha 7 de mayo de 2024 se inició el pertinente expediente administrativo para la modificación de ORDENANZA REGULADORA DEL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Visto el informe de Secretaría Intervención, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, cuyo texto modificado es el siguiente:

Artículo 1º.

1º.) El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un Tributo directo de naturaleza real, cuyo hecho imponible está constituido por :

a.) La propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana sitos en el término municipal.

b.) La titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana situados en el término municipal.

c.) La titularidad de una concesión administrativa sobre bienes de naturaleza rústica o urbana enclavados en el término municipal.

d.) La titularidad de una concesión administrativa para la gestión de servicios públicos, en cuyo ejercicio se requiera la afectación de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica sitos en el término municipal.

2º.) Tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los que se especifican con este carácter en el Artículo 61 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo reguladora de la Ley de Haciendas locales.

3º.) Tienen la calificación de bienes inmuebles de naturaleza rústica los que así se definen en el Artículo 61 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo reguladora de la Ley de Haciendas locales.

IV. EXENCIONES

Artículo 4º.

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

V. BONIFICACIONES

Artículo 5º.

1º.) Gozarán de bonificación del noventa por ciento (90 %) en la cuota del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, correspondiendo la concesión o denegación singular de esta bonificación, siempre a instancia de parte, siendo el plazo de disfrute de la bonificación el comprendido entre la urbanización o construcción y el año siguiente al de terminación de las obras, sin que, no obstante, el mismo pueda exceder en total de tres años contados de la fecha de inicio de esas obras de urbanización y construcción.

2º.) Gozarán igualmente de una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial durante un plazo de tres años contados del otorgamiento de la calificación definitiva como tales.

3º.) Gozarán igualmente de una bonificación del 30% para las familias numerosas, el plazo

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Zul9VvuhyrF04LpoCJLg
Firmado por Sra. Secretaria-Interventora CRISTINA DÍAZ GÓMEZ FLOR el 07/11/2024 17:57:35
Firmado por SR. ALCALDE-PRESIDENTE ANDRÉS ANTONIO ARROYO VALVERDE el 07/11/2024 18:39:13
El documento consta de 28 páginas/s. Página 13 de 28



para presentar la solicitud finalizara el día 31 de marzo del año en curso, que acrediten mediante certificado de empadronamiento que es su vivienda habitual.

4º.) Serán de aplicación a la concesión de bonificaciones las previsiones señaladas en los apartados 2º y 3º del Artículo 4º de esta Ordenanza.

VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 6º.

1º.) Estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2º.) Para determinación de la Base Imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles su valor catastral, que, a su vez, se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

3º.) Los componentes de integración, criterios de valoración, factores de cálculo y procedimientos de fijación y modificación del valor catastral de los bienes inmuebles, así como su revisión, serán los establecidos y regulados en los Artículos 65 y siguientes de la Ley 2/2004 de 5 de marzo reguladora de Haciendas Locales.

IX. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 9º.

1º.) El periodo impositivo será el año natural.

2º.) El impuesto se devenga el primer día del año.

3º.) Las alteraciones de orden físico, económico y jurídico que se produzcan en los bienes gravados, así como los cambios de naturaleza o aprovechamiento que, de conformidad con el planeamiento urbanístico, experimenten aquéllos, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieran lugar, sin que no obstante dicha eficacia quede en modo alguno supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

Artículo 9 bis: Fraccionamiento en el pago en voluntaria del impuesto sobre bienes inmuebles, sin devengo de intereses de demora.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Zul9VvuhyrFo4LpoCJLg
Firmado por Sra. Secretaria-Interventora CRISTINA DÍAZ GÓMEZ FLOR el 07/11/2024 17:57:35
Firmado por SR. ALCALDE-PRESIDENTE ANDRÉS ANTONIO ARROYO VALVERDE el 07/11/2024 18:39:13
El documento consta de 28 páginas/s. Página 14 de 28



1.- Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2.- Plazos y término de presentación de solicitudes:

- a) Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente en años sucesivos, entendiéndose se prorrogada la solicitud para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma en el plazo habilitado para la presentación.
- b) Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, y en la página web de la Diputación de Ciudad Real. Su presentación podrá realizarse en cualquiera de las citadas administraciones locales o a través de la sede electrónica de la Diputación.
- c) Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses, y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los periodos de pago anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de julio y octubre). El impago o la devolución del primer fraccionamiento dejará sin virtualidad el segundo siendo exigible el pago del total de la deuda durante el periodo de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los no fraccionados (tercer periodo de cobro). El impago del segundo plazo, determinará la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de algunos de los plazos implicará que la solicitud quede sin efecto para próximos ejercicios.
- d) En los casos en que concurran varios cotitulares como sujetos pasivos del impuesto, la solicitud deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón del matrimonio, en cuyo supuesto bastará que la solicitud sea instada por uno cualquiera de los cónyuges.
- e) Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.
- f) Las solicitudes serán resueltas por la Diputación de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del primer plazo del fraccionamiento en las fechas indicadas a tal fin.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Zul9VvuhyF04LpoCJLg
Firmado por Sra. Secretaria-Interventora CRISTINA DÍAZ GÓMEZ FLOR el 07/11/2024 17:57:35
Firmado por SR. ALCALDE-PRESIDENTE ANDRÉS ANTONIO ARROYO VALVERDE el 07/11/2024 18:39:13
El documento consta de 28 páginas/s. Página 15 de 28



g) No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidaciones cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00 euros.

h) Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la hacienda local, en la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicarán al solicitante para que en el plazo máximo de 20 días proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de la solicitud en caso de que no se lleve a cabo la misma en el plazo indicado.

X. NORMAS DE GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 10º.

La gestión de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o Acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. 2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

XII. NORMAS DE APLICACION

Artículo 14º. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas legales concordantes de general y pertinente aplicación.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro modificado de las respectivas ordenanza fiscales.

En Llanos del Caudillo a 25 de octubre de 2024

Sometido el asunto a votación, el **Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

10.- MODIFICACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR

Considerando que en fecha 18 de octubre de 2024 se inició el pertinente expediente administrativo para la modificación de ORDENANZA REGULADORA DEL DEL PRECIO PÚBLICO POR INSCRIPCIÓN EN CURSOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL

Visto el informe de Secretaría Intervención, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL DEL PRECIO PÚBLICO POR INSCRIPCIÓN EN CURSOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL, cuyo texto modificado es el siguiente:

Artículo 5º.- Cuotas y tarifas Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

Cursos, talleres y actividades:

1. Iniciación musical.....	60 €/año
2. Instrumento.....	35€/mes
3. Fotografía.....	50€/año
4. Actividades deportivas(zumba,pilates,hipopresivos..)	60€/trimestre
5. Spining.....	35€ (1 día semana) y 50€ (2 días por semana)
6. Manualidades.....	70€/año
7. Running.....	35€/trimestre
8. Padel Adultos.....	90€/trimestre
9. Padel infantil.....	35€/trimestre
10. Iniciación al atletismo.....	20€/trimestre
11. Campamento urbano de verano.....	70€ (julio y agosto)
12. Ludoteca de verano.....	70€ (julio y agosto)

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Zul9VvuhyrFo4LpoCJLg
Firmado por Sra. Secretaria-Interventora CRISTINA DÍAZ GÓMEZ FLOR el 07/11/2024 17:57:35
Firmado por SR. ALCALDE-PRESIDENTE ANDRÉS ANTONIO ARROYO VALVERDE el 07/11/2024 18:39:13
El documento consta de 28 páginas/s. Página 17 de 28



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro modificado de las respectivas ordenanza fiscales.

En Llanos del Caudillo a 23 de octubre de 2024
El Alcalde

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

11.- MODIFICACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA DE LA TASA DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

El Ayuntamiento pretende modificar la ordenanza fiscal de la TASA REGULADORA DEL SERVICIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en los [artículos 15](#) y [17](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se propone la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la TASA REGULADORA DEL SERVICIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente,

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la TASA DEL SERVICIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, cuyo texto es el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



« 2º.) De la cuota tributaria **trimestral** exigible por la prestación de los servicios de captación, cloración y tratamiento sanitario, y suministro o abastecimiento domiciliario de agua potable apta para el consumo humano, a través de la red general municipal,

Cantidad fija en concepto de mantenimiento de redes. **35 Euros trimestrales.**

Por consumo registrado:

- De 1 a 15 metros cúbicos	0,7500 euros/m ³
- De 16 a 40 metros cúbicos	0,9000 euros/m ³
- De 41 a 55 metros cúbicos	1,1000 euros/m ³
- Exceso sobre 55 metros cúbicos	2,4000 euros/m ³
- Cuota variable tratamiento de osmosis	0,3800 euros/m ³ "

Se establecen coeficientes correctores para las familias numerosas, cuya aplicación será rogada y su solicitud será antes del día 31 de marzo del año en curso, que dan las siguientes tarifas por consumo.

a) Tarifas familias numerosas cinco componentes:

De 1 a 25 metros cúbicos	0,7500 euros/m ³
De 26 a 50 metros cúbicos	0,9000 euros/m ³
De 51 a 75 metros cúbicos	1,1000 euros/m ³
Exceso sobre 75 metros cúbicos	2,4000 euros/m ³
Cuota variable tratamiento de osmosis	0,3800 euros/m ³ "

b) Tarifas familias numerosas seis componentes:

De 1 a 30 metros cúbicos	0,7500 euros/m ³
De 31 a 60 metros cúbicos	0,9000 euros/m ³
De 61 a 90 metros cúbicos	1,1000 euros/m ³
Exceso sobre 90 metros cúbicos	2,4000 euros/m ³
Cuota variable tratamiento de osmosis	0,3800 euros/m ³ "

c) Tarifas familias siete o más miembros:

De 1 a 40 metros cúbicos	0,7500 euros/m ³
De 41 a 80 metros cúbicos	0,9000 euros/m ³
De 81 a 120 metros cúbicos	0,98060 euros/m ³
Exceso sobre 120 metros cúbicos	2,4000 euros/m ³
Cuota variable tratamiento de osmosis	0,3800 euros/m ³ "

d) Tarifas para establecimientos comerciales:

De 1 a 50 metros cúbicos	0,9000 euros/m ³
De 51 a 100 metros cúbicos	1,1000 euros/m ³
De 100 a 150 metros cúbicos	1,2500 euros/m ³
De 150 a 200 metros cúbicos	1,4500 euros/m ³
Exceso sobre 200 metros cúbicos	1,5000 euros/m ³

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Zul9VvuhyF04LpoCJLg
Firmado por Sra. Secretaria-Interventora CRISTINA DÍAZ GÓMEZ FLOR el 07/11/2024 17:57:35
Firmado por SR. ALCALDE-PRESIDENTE ANDRÉS ANTONIO ARROYO VALVERDE el 07/11/2024 18:39:13
El documento consta de 28 páginas/s. Página 19 de 28



Ciudad Real, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ([art. 17 TRLRHL](#)).

TERCERO.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia

En Llanos del Caudillo a 25 de octubre de 2024.

EL Alcalde

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 4 votos a favor, ningún voto en contra y 3 abstenciones del partido socialista, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

12.- MODIFICACIÓN SI PROcede DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE COMIDA DE AYUDA A DOMICILIO

Considerando que en fecha 18 de octubre de 2024 se inició el pertinente expediente administrativo para la modificación de ORDENANZA REGULADORA DEL DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

Visto el informe de Secretaría Intervención, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO, cuyo texto modificado es el siguiente:

ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria que se obliga a satisfacer el usuario a la Administración es de 3,00 euros por menú diario del coste resultante por servicio prestado. Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el pago de la tasa se verificará con carácter mensual, la aportación mensual a abonar por cada beneficiario será la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



resultante de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes a la unidad familiar por el precio del coste del menú al día establecido. Se entenderá por servicio prestado tanto el que realmente se realice como el que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro modificado de las respectivas ordenanza fiscales.

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

13.- MODIFICACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA DE UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Considerando que en fecha 8 de noviembre de 2023 se inició el pertinente expediente administrativo para la modificación de ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL.

Visto el informe de Secretaria Intervención, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL cuyo texto modificado es el siguiente:

ARTÍCULO 4º.

La cuota por actividad será la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- 30 €/mes por persona.
- Uso de sauna 20 € al mes, (uso exclusivo los viernes)
- Bono de 10 días 25 € (Válido para 2 meses)
- Entrada 1día.....3€

ARTÍCULO 8

Normas y funcionamiento del gimnasio

PRIMERA. El presente artículo tiene por objeto establecer las normas para el correcto uso de las instalaciones del gimnasio municipal, que redunden en beneficio de sus usuarios. El gimnasio municipal es un bien de dominio público, destinado a un servicio público

SEGUNDA: GESTIÓN: Las instalaciones del gimnasio se regirán por las siguientes normas:

1. Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio, hay que haber abonado el correspondiente precio público establecido en la presente ordenanza para uso del Gimnasio. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago.
2. Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.
3. No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. Los menores comprendidos entre los 14 y los 18 años requerirán de autorización, firmada por los padres o tutores, para su inscripción y deberán acudir en presencia del monitor.
4. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.
5. Los usuarios deberán velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de la misma para su pronta reparación y evitar males mayores.
6. No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.
7. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, ni comida en el gimnasio (excepto barras energéticas o similares).
8. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.
9. Para utilizar las máquinas, será obligatorio el uso de la toalla.
10. Queda prohibido el acceso de animales.
11. Se deberá utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZulL9VvuhyrF04LpoCJLg
Firmado por Sra. Secretaria-Interventora CRISTINA DÍAZ GÓMEZ FLOR el 07/11/2024 17:57:35
Firmado por SR. ALCALDE-PRESIDENTE ANDRÉS ANTONIO ARROYO VALVERDE el 07/11/2024 18:39:13
El documento consta de 28 páginas/s. Página 22 de 28



SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro modificado de las respectivas ordenanza fiscales.

En Llanos del Caudillo a 25 de octubre de 2024

El Alcalde

El portavoz socialista expone lo siguiente:

Reiterar la propuesta que se hizo en el pleno del año anterior del 16/11/23. En la que se proponía, que se hiciera una balanza para que el día saliera a 1€.

Es decir, si el mes sale a 30€, se proponen bonos de 20 o 10 días a 20€/10€ para que salga el precio del día equivalente (1€/día).

Y ya que se sumaba la propuesta de poner entradas diaria a 3€, nuestra propuesta era ponerlo a 1€ o en su defecto hacerlo a 2,5€ que sería el precio al que saldría el día con la propuesta del grupo popular del bono de 10 días 25€.

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria con 4 votos a favor, 3 votos en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

14.-INFORMES DE ALCALDÍA

1o Ha dado comienzo la obra de construcción de almacén en el pabellón municipal, la adjudicataria ha sido la empresa constructora local Eduardo Rodríguez Palancas Ruiz.

2o En el mes se va a proceder a sacar a licitación las obras de reforma y mejora del parque infantil municipal.

3o La empresa adjudicataria de la obra de mejora de la red de abastecimiento del agua potable ha sido la empresa Emaser.

4o La diputación nos ha concedido una subvención para la comida a domicilio de 5.800€ para prestar este servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



5o La universidad popular ha sacado un amplio abanicos de actividades, talleres y cursos para todas las edades, culturales, deportivas, musicales, manualidades y de ocio.

6o El sábado se represento la obra de teatro bichitos de la compañía Spasmos donde lo estuvieron viendo un centenar de personas entre niños y adultos un gran éxito.

15.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar el Ilmo. Sr. Presidente si alguno de los Sres./as Diputados/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, se someten al Pleno las siguientes cuestiones de tal naturaleza, se someten a Pleno las siguientes cuestiones de tal naturaleza.

15.1.- DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ÁREAS Y CONCEJALÍAS Y TENENCIAS DE ALCALDÍA

Se procede a la votación de urgencia del punto 15.1 aprobada con 7 votos a favor.

PROPIUESTA

Se procede a dar cuenta del decreto de Alcaldía de la reestructuración de la junta de gobierno, areas y concejalías y tenencias de Alcaldía

DECRETO.-

ANTECEDENTES

Visto escrito de la Concejala Dª Ana Isabel López Jiménez, de fecha 1 de octubre en el que manifiesta su renuncia en el gobierno municipal constituido ante este Ayuntamiento, es necesario por tanto la reestructuración de la junta de gobierno local, áreas y concejalías y tenencias de alcaldía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 23.1](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y con el [artículo 52](#) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre -ROF-,

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 21.2](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y con el [artículo 46](#) del Reglamento de Organización,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre -ROF-,

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 21.1.a\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y con los artículos 43 a 45 y [114](#) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-,

En virtud de las competencias que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar la Resolución de Alcaldía de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, en el sentido que sigue:

1. Cesar como miembro de la Junta de Gobierno Local a Dª Ana Isabel López Jiménez
2. Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local a D. Jesús Ángel Ligero García

SEGUNDO.- En consecuencia, y bajo mi presidencia, los miembros de la Junta de Gobierno Local se integran por los Concejales que se relacionan a continuación:

- D. Andrés A. Arroyo Valverde
- Dª María José Díaz-Meco López
- D. Jesús Ángel Ligero García

TERCERO- Modificar la Resolución de Alcaldía de 23 de junio de 2023 sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde, en el sentido de nombrar Teniente de Alcalde a Dª María José Díaz-Meco López, cesando como tal a Dª Ana Isabel López Jimenez quedando por el orden que se expresa, los siguientes Tenientes de Alcalde:

- Primer Teniente de Alcaldesa, Dª María José Díaz-Meco López
- Segundo Teniente de Alcalde D. Jesús Ángel Ligero García

CUARTO.- Modificar la Resolución de Alcaldía, de fecha 24 de junio de 2024, de estructuración del gobierno municipal, confiriendo delegaciones *genéricas relativas a determinados servicios y, en su caso, proyectos o asuntos determinados* en los términos del [artículo 43.3., artículo 43.5.a\) y b\)](#) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los siguientes miembros de la Corporación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Concejalía delegada del Área de Urbanismo y obras, Personal, Servicios Sociales, Hacienda y Cementerio en D. Andrés Antonio Arroyo Valverde.

Concejalía delegada del Área de Educacion, Cultura, Festejos, Igualdad y Mujer en Dª María José Díaz-Meco López.

-Concejalía delegada del Área de Deportes y Juventud en D. David González Hernán.

-Concejalía delegada del Área de Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana en D. Jesús Ángel Ligero García

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno, en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo efectiva con fecha 31 de octubre de 2024.

Se da por enterado el Pleno

15.2.- MODIFICACIÓN SI PROcede DE LA ORDENANZA DE AGUAS RESIDUALES O ALCANTARILLADO

Se propone al pleno la votación por urgencia del punto 15.2, sometido a votación se aprueba con 7 votos a favor.

El Ayuntamiento pretende modificar la ordenanza fiscal de la TASA REGULADORA POR EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES O ALCANTARILLADO

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en los [artículos 15 y 17](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-, se propone la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la TASA REGULADORA POR EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES O ALCANTARILLADO.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES O ALCANTARILLADO, cuyo texto es el siguiente:

Cuota Tributaria

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 5º

1o.) La cuota tributaria correspondiente a la autorización de conexión, acometida o enganche a la red general de alcantarillado consistirá en:

Concepto Cuota

Cuota fija trimestral 9,75000 euros

Por metro cúbico de agua consumida y medida por contador 0,48000 euros

3o.) En caso de imposibilidad de determinación del consumo anterior por avería del contador, y sin perjuicio de la obligación del sujeto pasivo de reparar la avería tan pronto como la misma hubiera sido detectada, procediéndose a la interrupción del suministro caso de que dicha reparación no hubiera tenido lugar en los quince días siguientes al requerimiento practicado, en su caso, para ello, se exigen las siguientes tarifas anuales.

- Viviendas 110,153920 euros
- Locales Comerciales 152,467733 euros
- Industrias y Establec. Hostelería 451,187618 euros

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ([art. 17 TRLRHL](#)).

TERCERO.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia

En Llanos del Caudillo a 31 de octubre de 2024.

EL Alcalde

Sometida a votación la urgencia del asunto, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad/mayoría de los asistentes, con 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay ni ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 16,30 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma el Ilmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA